

A U R O R A

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

JUÉVES 4 DE FEBRERO DE 1813.

Concluye el artículo comunicado del número anterior, en contestacion al desvergonzado calumniador M. M. I.

Despues de reclamar el supuesto *soldado* (1) la observancia de la *real orden de 1811*, á saber, que *nadie* (aunque sea ministro de alguna audiencia) goze mas de

(1) Prescindo de si el autor de la calumnia es ó no un soldado, sin duda cobarde segun sus acciones. Mas me inclino á que será algun *frayle*, pues en el *libelo de marras* el *frayle libelista* ya se fingió *militar*. Pueden serlo tambien algunos *perillanes*, con cuya corrupcion escandalosa contrastando la integridad y pureza de los buenos, hayan querido desahogar su inpotente envidia, y deslunbrar al público con esta tela de falsedades groseramente urdida.-- No trataré enpero de averiguarlo, aunque el dolor de la injuria me escuece de recio, ni acudiré á la *junta censoria*, para esponerme á que calificado este libelo, saliese luego un *frayle por testa ferrea*, y me llevase á burlar las acciones judiciales en su *reverendo y discreto difinitorio*. Miéntras los *frayles* que salen de su celda á insultar á los ciudadanos honrados, no puedan ser traídos á sufrir el castigo de su calumnia ante el mismo tribunal donde los demas ciudadanos comparecen, ó á lo menos ante el tribunal eclesiástico del obispo, podrán arrojar veneno impunemente, y se reiran de la constitucion y de las leyes que protegen el honor contra la licencia de escritores infamantes, licenciosos y promovedores de la sedicion y del desorden. *Padres de la patria*: la inocencia calumniada espera de vosotros la destruccion de estas guardas, desde donde sin riesgo se disparan los tiros contra vuestros saludables decretos y contra los que celosos predicán su observancia.

un sueldo, añade, dirigiendose á los redactores de la *Aurora*. „¿Quieren vds. el medio mas seguro para evitar la horrorosa confusion del tesoro nacional? Pues en la mano le tienen. Saben vds. muy bien que su señor D. Isidoro de Antillon, como ministro de la real audiencia de Mallorca goza en estas circunstancias (*) del sueldo de 24^o rs., y como comisionado en Mahon, para desempeñar cierto encargo, resulta de las dietas (**) otro sueldo, que en los seis meses que las disfruta, asciende á 29080 reales; pues en cediendo de uno de estos dos sueldos, y aplicandolo á las urgencias de nuestra justa causa, ó por mejor decir, entregandolo á mi comandante para que nos lo invierta en capotes, tan necesarios en esta estacion, tienen vds. lograda su empresa sobre este particular.”

He querido copiar al pie de la letra todas las cláusulas del precioso párrafo del calumniante, no solo por conservarles toda su fuerza y elegancia, sino tambien por que desde luego se ofrezca la muestra del saber de su autor, para quien una campaña y la duracion de la guerra actual contra el tirano resulta que significan lo mismo, (¡ojalá sea profeta!), y que noticiandonos el nuevo sueldo de los magistrados de tribunales superiores, espresa acertadamente que dicho sueldo es el de un ministro ú oydor de esta audiencia, es decir que el de las otras audiencias es diferente.

Y entrando ahora en materia, no sé como haya desearo para suponer que yo, al cobrar las precisas dietas que para subsistencia de los magistrados y subalternos, cuyas comisiones los alejan de su domicilio, tienen prescritas las leyes del reyno desde la primera época de la formacion de los tribunales fijos, sancionado la costumbre cons-

(*) „El sueldo de un ministro ú oydor DE ESTA audiencia son 36^o rs., pero durante ESTA CAMPANA no tiene mas que los 24^o.”

(**) „Es costumbre de la audiencia asignar á sus ministros quando los comisionan otra paga con el nonbre de dieta, la del señor Antillon es media onza diaria.”

fante en todas las provincias de la monarquía, y autorizado la necesidad y la justicia, haya contravenido á las últimas órdenes sobre incompatibilidad de dos sueldos. Ignoro qual sea la *real orden de 1811*, cuya fecha ó contesto no cita el tan maligno como mentecato detractor; pero las reales disposiciones, emanadas de la junta central, con fechas de 10 de enero de 1809 y 3 de enero de 1810, que rigen actualmente para el caso de que se trata en las oficinas de hacienda pública, mandando *que no se paguen dos sueldos de distintos empleos en una misma persona, y lo mismo pensiones de las que se pagan por qualquier fondo que pertenezca al real erario*, ni comprenden ni alcanzan de cien leguas á quien jamas ha cobrado dos sueldos por uno ó por distintos empleos, ni pension alguna de fondos pertenecientes al erario. Tal es mi situacion. Durante los seis meses y medio, que no *cierto encargo*, como quiera, sino la comision de mas inprobo trabajo y mas delicada naturaleza que á un magistrado pudiera caber, me ha detenido en Menorca, no he tenido mas sueldo que uno, y es el de mi plaza, el qual no era de 2400 rs. como supone el mal informado M. M. I. sino de 1600 escasos, ni se podia llamar mas que nominal para el efecto de mi manutencion, pues en todo ese tiempo solo he podido cobrar, á duras penas, 3500 rs., á causa de los atrasos y penuria de la tesorería de ejército, donde estos hechos constan oficialmente. Tampoco he disfrutado por otro título, pension ó asignacion; cantidad alguna del erario nacional. Las dietas, que como los demas individuos de la comision he percibido, y con cuyo producto he podido sostenerme en Mahon y alimentar mi familia en Palma, librándome así y por este unico auxilio de perecer ó de mendigar, todos saben, menos el soldado M. M. I. y los frayles del *semanario* sus favorecedores, que son una carga de los procesos criminales, y que se cobran en la sentencia definitiva de los bienes del reo, como las costas y demas gastos de justicia: por cuya razon, en las sumarias de Menorca, donde las ramificaciones de la fatal conmocion de 1810 son varias, generales y complicadas,

y donde por razones de prudencia, política y humanidad no se ha afligido á las familias inocentes con el embargo de propiedades de los tratados como reos, se han pagado interinamente por las *Universidades de la isla* á proporcion de sus tallas y repartimiento concegil entre sus vecinos, hecho segun costumbre por los respectivos ayuntamientos. De iguales fondos municipales se efectuó el pago de los mismos gastos en 1811 al abogado D. Rafael Gacias y su escribano, que de orden del acuerdo pasaron á incoar y proseguir las sumarias sobre alborotos de Menorca, las quales convertidas despues en *proceso militar* y envueltas en atropellamientos y anomalías, que cuestan y han costado muchas lagrimas á la desgracia, pararon finalmente en mis manos, y á pesar de todos mis desvelos y miramientos por la inocencia y la justicia, prestan ahora al *descapotado* M. M. I. y á los *seráficos* y *cherúbicos religiosos* la ocasion de calumniarme por donde nunca pudiera sospechar ser atacado en mi vida, aun contando con las intrigas mas execrables de los perversos, y con la *ira*, de antiguo temible, de las *almas celestiales* (1)

Lo dicho bastaria para justificar mi conducta inmaculada en estas materias, aun quando yo hubiese hecho para mí mismo y para los subalternos de la comision el señalamiento de dietas y cobrádolas por autoridad propia; pues el juez en el egercicio de su jurisdiccion tiene sienpre la facultad inherente de hacer efectivo el cobro de los gastos judiciales. Pero el caso es que en el asunto sobre que me zahiere M. M. I. todo el cargo, si tal existiese, recaerá sobre el delegante; que lo fué de orden del gobierno supremo el señor capitan general de estas islas que me las señaló y fijó, como debía, al tiempo de nonbrarme para pasar á Menorca; sin que de mi parte haya habido mas intervencion que la de haber querido, solicitado y conseguido que estas dietas, cuya asignacion se me hizo despues de los informes mas escrupulosos, no á *razon de media onza diaria*, como afirma

(1) *¿Tantæne animis coelestibus ira.?*

el libelista ignorante, sino de 16 ducados ó 176 rs. vn. diarios, se redugesen á 8 ducados ú 88 rs. al dia, que es lo única y efectivamente he cobrado durante mi comision. Esta reduccion la solicité y la quise por mera razon de delicadeza, cuyo imperio sobre el corazon de un hombre honrado son incapaces de conocer mis torpes enemigos, sin que razon ni autoridad alguna me obligase á ejecutarla. Así es que en vez de los 29080 rs. de la cuenta del soldado, y mayor partida todavia que debí percibir segun mi asignacion, hecha legítimamente por la única autoridad que de orden del supremo gobierno podia entender sobre los negocios y jurisdiccion que se me confiaban, he privado á mi familia de mas de 170 rs. vn., cuya suma sacára de la indigencia y de las privaciones en que ni nació ni se ha educado, á quien hace vanagloria de tenerlas, quando todos saben que si carece de las comodidades y de las riquezas, no es ni por falta de aplicacion para asegurar su subsistencia, ni por falta de ocasiones para adquirir las primeras y amontonar las segundas, sino por el fuerte estímulo de su conciencia y el grito imperioso de su honor. A mas que en esto no hago gran mérito. Contento con los medios precisos que la naturaleza exige para nuestra conservacion, y la sociedad para la indispensable decencia, miro indiferente el lujo del rico propietario, y con desprecio é indignacion el del que lo ostenta por fruto de rapiñas y concusiones abominables.

Sumérjase pues en el cieno del oprobio ese anónimo indigno, qualquiera que sea, que prestó á los frayles seminaristas el artículo venenoso que he copiado; y en adelante, él y sus compañeros busquen para zaherirme, si tal es su empeño, otra parte de mi conducta mas vulnerable que la que con poco acierto han escogido. Los documentos que acompañan á esta contestacion, serán los conprobantes de quanto en ella me he visto obligado á producir. Jamas, repito, hubiera hecho uso de ellos, si la infame osadia del autor de ese artículo hubiese respetado lo que parecia estar por sienpre fuera de los

tiros de la mas osada perversidad. Otros omito, en que los pueblos de Menorca, dignos para mi de eterna memoria y de tierna estimacion, atestiguan en terminos afectuosos el desinterés, entre ellos poco conocido, que he acreditado constantemente. Me lleno de rubor tanto de los testimonios que me honran, como de la dura suerte á que la procacidad y venganza del fanatismo humillado me ha traído, teniendo que hablar de hechos, tan deliciosos al ponerse en obra, como disonantes é ingratos para el hombre de bien el reproducirlos con palabras.

Finalmente si M. M. I. y su comandante necesitan *capotes*, acudan á otra casa por ellos: en la mía no hallarán ni aun el preciso para cubrirme este invierno. Defienda M. M. I. la patria tan bien como yo he procurado y procuro servirla, hasta donde alcanzan mis fuerzas intelectuales, porque de físicas puedo ofrecerla poco; mas para ser digno del nombre de *soldado español*, mal camino ha escogido, asociándose con frayles libelistas, y derramando la copa de la calumnia tan grosera y absurdamente. Sea mejor y mas cristiano. Estos son mis verdaderos deseos, y el de quedar en paz con mis deberes, restableciendo mi salud, que su exacto cumplimiento me ha hecho perder, y dando egejemplos de moral práctica á los que no la tienen y me infaman para cubrir sus maldades. Palma 30 de enero 1813.—*Isidoro de Antillon.*

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

Núm. I.

Oficio del capitán general de las islas Baleares al comandante general de Menorca.

Al oidor de esta real audiencia D. Isidoro de Antillon digo con esta misma fecha lo siguiente: = „ El señor ministro de la guerra me dice con fecha de 25 de mayo de este año lo que sigue: = He dado cuenta á la regencia del reyno de la consulta reservada que ha hecho V. E. en 22 de abril proximo pasado . . . de la causa que se

está formando en Mahon de real orden á consecuencia de los acaecimientos sediciosos ocurridos en aquella isla en febrero y marzo de 1810. S. A. se ha enterado de todo, y en su consecuencia ha tenido á bien aprobar quanto ha hecho V. E. . . . siendo así mismo la voluntad de S. A. en conformidad de lo espuesto por V. E. en su consulta, que nonbre un ministro de esa real audiencia para que pase á Mahon., rectifique los defectos de la causa, la siga hasta ponerla corriente en estado de sumario, y que concluida así, la entregue á la jurisdiccion á quien corresponde para los efectos convenientes. = Y considerando á V. S. con el lleno de relevantes circunstancias, qual se requieren para el desempeño de la indicada comision, he tenido por conveniente nonbrarle como le nonbro para ella; en el concepto de que doy aviso con ésta fecha al real acuerdo para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que urgiendo el breve despacho de aquella, convendrá que quanto ántes se ponga V. S. en marcha para Mahon, á cuyo gobernador paso igualmente la orden necesaria para que se le entregue á V. S. la sumaria en el estado que se halle, y que le auxilie en quanto necesite, *haciendo que de los fondos públicos de las respectivas universidades y con proporcion á su talla se paguen á V. S. y su escribano las dietas establecidas para casos iguales.* = Este ministro, con un escribano y un alguacil, sale efectivamente hoy para esa con el fin de evacuar la indicada comision; y como para ello necesitará no solo algunos auxilios sino obrar sin restriccion ni limitacion alguna, prevengo á V. E. que despues de haber ordenado la entrega del sumario, haga entender á todas las justicias le presten dichos auxilios, verificándolo V. E. igualmente, y dejando en plena libertad sus operaciones por convenir así al servicio del rey y pronta administracion de justicia. = Tambien prevendrá V. E. á los ayuntamientos de esa isla, *que entre todos y á proporcion de sus tallas paguen al espresado ministro, no ménos que al escribano y al alguacil, las dietas que van detalladas en la adjunta nota,* y son arregladas al arancel

que rige; y dispondrá V. E. que se les facilite alojamiento.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 8 de julio de 1812.=El marqués de Coupigny.=Escmo. señor D. Antonio de Gregorio. (1)

Derechos que segun práctica perciben los señores ministros de la sala quando salen en comision fuera de la isla.

Por dietas en comision.	16.	} Ducados.
Por idem al escribano.	4.	
Por las del alguacil.	3.	

Palma 9 de julio de 1812.=Rubricado por el Escmo. Sr. capitan general. (2)

Núm. II.

Oficio del ministro comisionado en Menorca al comandante general.

Quando entregué en manos de V. E. el oficio del escelentísimo señor capitan general de estas islas, relativo á mi comision actual de Menorca, tuve el honor de insinuarle que desearía no espidiese órdenes algunas sobre mis dietas, las del escribano y alguacil, hasta que conferenciásemos mas detenidamente. Esta proposicion nació de que dudaba si la nota incluida á V. E. por dicho gefe, sobre la cantidad de todas, estaba determinada en algun arancel aprobado ya definitivamente por el acuerdo, ó nacía mas bien de aranceles fundados solo en la práctica, y deducidos de egenplares particulares bien justificados, á los que se arreglase aquella estimacion. En asunto de intereses, donde el magistrado debe llevar su delicadeza hasta el extremo, estaba resuelto á conformar,

(1) Los vacíos que en este documento se llenan con puntos, contienen especies que sobre no pertenecer al objeto por que hoy se publica, son de su naturaleza reservadas.

(2) Para arreglar este arancel de dietas, al tiempo de espedir las órdenes de mi comision, se tomaron en la secretaría del señor capitan general los informes mas exactos y fidedignos. Las deposiciones verbales del escribano mayor del crimen, y la declaracion circunstanciada de D. Francisco Pujol que como escribano pasó á Mahon años pasados acompañando al señor fiscal Villamil, unico magistrado de esta audiencia que ha sali-

me con lo sancionado espresamente por el tribunal, por mas que rebajase las asignaciones que me autorizaba á tomar la orden del señor capitan general. La precipitacion de mi viage no me permitió adquirir las noticias suficientes para fijarme en este punto, dejando encargada su averiguacion. Acaba de avisármeme, con inclusion del último auto del real acuerdo, que las dietas asignadas á los ministros que salen á comision dentro ó fuera de la isla, son, según el último arancel aprobado, unicamente de ocho ducados al dia, de tres las del escribano, y de dos las del alguacil, por mas que en la práctica que rige ocurran sobre esto algunas diferencias en aumento de las cantidades que se señalan. (3) Es cierto que el auto habla solo de las comisiones que *salen á evacuar los ministros de orden del mismo tribunal*, en cuyo caso no estoy yo actualmente; pero quiero conformarme con él, puesto que perjudicará mis intereses. = En esta inteligencia pido á V. E. que quando espida á las universidades sus órdenes sobre pago de dietas de esta comision, sean con arreglo á las cantidades arriba espresadas, y no mas: y caso que V. E. las haya espedido antes de esta fecha, llevado de su particular zelo en auxiliar todas mis tareas, (como se me acaba de asegurar), circule de nuevo otras por los pueblos de la isla, con insercion literal de este oficio, para do comisionado fuera de Mallorca, acreditaron que las dietas ultramarinas eran dobles de las que se cobran en los pueblos de lo interior de esta isla. El egeemplo de otros tribunales del reyno, y aun el apoyo de leyes y ordenanzas generales así lo persuadian tambien; ni dictaban otro parecer las razones de conveniencia y justicia. Tales fueron los fundamentos sobre que se estableció la asignacion de unas dietas, que el señor capitan general debía y podia hacer. Qual fuese el progreso de aquellas averiguaciones en la mañana del 9 de julio, y qual mi empeño en que se llevasen hasta la mitad, podrá atestiguarlo entre todos, el señor ministro D. Rafael de Veleña que á todo estuvo presente.

(3) Este auto de acuerdo, de que no tuve en Palma la menor noticia antes de mi salida, ni pude tenerla, no se me comunicó oficialmente: solo obtuve copia simple de él por la atencion de un amigo.

que á él se arregien, y tenga yo en la materia la satisfacción que deseo.=Dios guarde á V. E. muchos años.
Mahon 19 de julio de 1812.=Isidoro de Antillon.=
Esceletísimo señor D. Antonio de Gregorio.

Núm. III.

Auto del acuerdo de Mallorca.

Señores En la ciudad de Palma capital del rey-
Regente. no de Mallorca á nueve dias del mes de julio
Canpaner. de 1812. Habiendose tenido presente en el
Oliver. acuerdo ordinario de este dia, que los derechos
Varela. de dietas que se acreditan á los señores minis-
Negrete. tros del tribunal en las comisiones que salen
á evacuar de orden del mismo, designados en el arancel
que se formó en 13 de mayo de 1723, cuyas copias se
conservan en las tablas de las secretarías de acuerdo y
del crimen, sin que haya aprobados otros, son muy re-
ducidos, por el grande aumento que han tomado los vi-
veres, lo que sin duda ha motivado que en las últimas
comisiones se hayan señalado á dichos señores ocho ducados, segun informan el presente secretario y el escribano
del crimen: Los señores del margen *digeron*, que á fin de
establecer una regla fija y evitar quejas á las partes, de-
bian mandar y mandaron: que continuen por ahora di-
chos señores percibiendo los ocho ducados por cada dia,
*tanto en las comisiones que se ofrezcan en esta isla, como
en las de Menorca é Ibiza*: que los abogados perciban
cinco ducados, tres los escribanos, y dos los alguaciles;
sin que por ningun otro termino, ni con pretesto algu-
no de utensilios &c. lleven otras cantidades: y para el
debido cumplimiento de este auto, se pasen las corres-
pondientes copias á las escribanías de cámara y del cri-
men de la real audiencia.—Lo acordaron y mandaron los
señores del margen, y lo rubricó el señor semanero, de
que certifico.=Está rubricado.=Bartolomé Socias notario
secretario. (4)

(4) Me abstengo de observacion alguna acerca del auto,
que respeto como todos los del tribunal. Hubo persona sus-

Núm. IV.

*Contestacion del comandante general de Menorca
al oficio núm. II.*

He trasladado á las Universidades de esta isla el oficio de V. S. de 19 del corriente, en el qual se vé patentemente el desinterés y generosidad que caracterizan á V. S.; reduciendo las dietas que le habia señalado el excelentísimo señor capitan general, con arreglo á arancel. Este proceder me hubiera admirado por el honor que hace á la magistratura y á V. S. en particular, si hechos anteriores no me hubiesen convencido que sienpre ha procedido V. S. con la misma nobleza. = Dios guarde á V. S. como siempre lo merece.

Lo que me picaz que dudó si su objeto se dirigia precisamente á reducir al minimo posible los emolumentos de una comision, que solo pudo envidiarse, no conociendo su naturaleza. Se observó que no se habia oido al *fiscal* acerca de una materia de su precisa inspeccion, y en particular acerca de la igualacion de dietas, al parecer estraña, que se hace en las comisiones dentro de la isla y las que haya que evacuar en las adyacentes de Menorca, é Ibiza. Se trajo á la memoria que pocos dias antes del acuerdo de 9 de julio, se tasaron á un abogado que pasó á Montuiri comisionado por la sala para cierta sumaria, 50 rs. vn. por *dieta*, 10 rs. vn. por razon de *comida*, otros 10 rs. con titulo de *bagages*, y una *barcilla* de cebada, diariamente. Mas todos estos reparos me parecen desatendibles, quando no se componen con la rectitud é imparcialidad de un tribunal, digno en todos sus actos de veneracion y obediencia. Por lo demas, tanto considerada la razon principal que señalo en el oficio núm. II, como la de que habian formado el acuerdo despues de estendidas las órdenes del señor capitan general para mi salida á Menorca, su efecto no podia ser jamas retroactivo, sino solamente validero en las comisiones que mas adelante se diesen, y tambien la de que jamás se me hizo saber ni avisó oficialmente tal resolucion, nadie podria pensar que me comprendiese acerca de las dietas que hubiera de percibir en Menorca. Enpero yo me quise dar al momento por comprendido, y ofrecí esta nueva prueba de desinterés y de particular deferencia á la voluntad y determinaciones del acuerdo de qualquiera manera que me fuesen conocidas.

V. S. muchos años. Mahón 22 de julio de 1812.=Antonio de Gregorio.=Señor D. Isidoro de Antillon. (5)

En la sesión pública del congreso nacional de 18 de setiembre último; con motivo de ciertas dudas propuestas por la regencia acerca del sequestro de casas y bienes de frayles, en el territorio recién desocupado por los enemigos, dijo el señor diputado conde de Toreno el siguiente discurso. (Diario de córtes tom. XV pag. 206.)

„No puedo ménos de insistir en lo que dijo al principio el señor Argüelles, que es extraño haya venido el gobierno pidiendo aclaración de una ley dada por el congreso, y la qual habiéndola mandado cumplir del modo que se ha leído en uno de los artículos de las instrucciones dadas á los intendentes, parecia que ya no necesitaba esplicacion alguna. Con que no depende el acudir ahora aquí de no haberla entendido, sino de haberse opuesto algunos individuos ó corporaciones interesadas, y bueno será que por que se haga oposicion á cumplir una ley, venga el gobierno á solicitar aclaraciones. Entónces sí que no podrá tener una marcha estable y firme, como pide el estado de la patria. Procediendo así no será digno de estar al frente del gobierno quien no sabe sostener enérgicamente las providencias del congreso, porque en tal caso todos reclamaríamos sienpre que nos juzgásemos perjudicados por algun decreto, y el resultado sería que ninguno se cumpliese. Por consiguiente el gobierno debería desatender semejantes reclamaciones, pues no es de su inspeccion el escucharlas. Ha dicho el señor Villanueva, que el espíritu del decreto no era como el gobierno lo habia entendido; pero es duro que nos queramos valer del espíritu de las cosas y no de su letra: al egecutor solo toca obrar segun la letra de los decretos, pues

(5) Los documentos núms. II y IV, se hallan en papeles; y del señalado bajo el num. I, que original está en la tesorería de gobierno de Menorca, hay copia auténtica en mi poder.

sino cada uno se los interpretaría á su manera, y nada conseguiríamos. Así que debemos meramente atenernos á lo que arroja de sí la letra del decreto. El decreto dice que todos los bienes de corporaciones religiosas ó no religiosas estinguidas por el gobierno intruso queden seqüestrados con calidad de reintegro sienpre que se restablezcan. El señor *Villanueva*, queriendo sin duda que todos los conventos se repueblen, desea persuadirnos que aquella provindencia fue temporal, como es la que se tomó para con los particulares; pero no sé para que se enpeña en esto quando nadie de nosotros lo contradice. La cuestión es de si es llegado el tiempo de que se levante ó derogue, y mi opinion es de que no. Este señor proopinante pide reforma, y mal podria haberla si de golpe se llenasen las casas religiosas. Ahora hay tantas dificultades, ¿que sería entónces? Se encarece el respeto á la propiedad para que se vuelvan á ocupar estas casas, y al mismo tiempo se propone reforma, disminucion en el número de conventos, en sus rentas, en sus individuos &c. ¿Y como se compone esto? Por una parte se nos niega la facultad de no permitir su ocupacion y el sequestro de sus bienes, y por otra se nos concede la de menguar su número y propiedades. Si podemos disminuir una parte, ¿quien nos disputará la facultad de hacer lo demas, si es que de ello se tratara? Desengañémonos, lo que se quiere es que socolor de que se han de reformar en adelante no se haga ahora nada. El señor (1) que me ha precedido en la palabra ha comparado las propiedades de los particulares con las de estas corporaciones. Las corporaciones todas han sido instituidas por beneficio de la sociedad, y si esta conceptua que ya le son perjudiciales, ó á lo ménos que no le son útiles, tiene el derecho de destruirlas, y por consiguiente apoderarse de sus bienes sienpre que le convenga, puesto que dejaron de existir: no así con los de los particulares: á estos no puede destruirlos. La sociedad se compone de individuos, y la

(1) *Villanueva*.

destrucción de ellos sería la de ella misma, por lo que solamente le es dado quitarles los bienes quando cometen algun delito. »

» No debemos equivocarnos. En España todos sabemos los daños que ha causado el ser tan numerosas estas corporaciones; y aunque no se hubiera dado anteriormente por el congreso decreto alguno, este era el momento de pensar en su reforma para no agotar las fuentes de la riqueza nacional, y no detener su prosperidad, que tanto ha padecido por ellas. Todos los amantes del bien han clamado en todas ocasiones contra estos males. El digno Jovellános, declarado benemérito de la patria por las córtes, se quejaba en el informe dado sobre el expediente de ley agraria de lo perjudicial de estos establecimientos, á pesar de que escribía en tiempos mucho mas felices, y decía, hablando de Castilla, *¿que es lo que ha quedado de su antigua gloria sino los esqueletos de sus ciudades, ántes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, y hoy solo poblados de iglesias, conventos y hospitales que sobreviven á la miseria que han causado?* Las córtes antiguas frecuentemente quisieron poner coto á la multiplicacion de fundaciones de conventos: hicieron peticiones para ello, y una de las condiciones de millones está terminante; condiciones que debemos cumplir, y sino los pueblos pueden con razon rehusar el pago de aquellas contribuciones. La universidad de Toledo, hablando en una representacion á Felipe III, de las causas de los males de España, ponía entre ellas y se lamentaba del crecido número de conventos. Si estas quejas se oían ya en tiempo de Felipe III, ¿quales no deben ser las que ahora se oygan? Desde entonces acá los conventos se multiplicaron considerablemente y la nacion ha decaído de su prosperidad. Por deplorables que fuerán aquellos tiempos, ¿podrán de modo alguno compararse con estos? Si amamos de corazón el bien de los pueblos, debemos sostener nuestro decreto, y la providencia que con arreglo á él tomó la regencia. Si no lo hacemos así, acabemos de una vez, convirtámonos

todos en frayles, sea esta una nacion fraylesca, y no estarán en contradiccion estas corporaciones con su prosperidad. „

„ Quisiérase que los bienes de estos cuerpos se volviesen á sus dueños; y que solo pudiesen servir al gobierno para hipoteca. Pero ¿que crédito podria darle una hipoteca semejante? Y sin un gran crédito, que solo puede proporcionar esta masa de bienes, ¿podrá continuarse la guerra, y convalecer la nacion de sus males? Pero supongamos que hubiera crédito, y que el gobierno no necesitase acudir á este medio, ¿está la nacion en estado de sufrir una carga de esta especie? Quanta ménos utilidad saque el erario de estos establecimientos para los gastos públicos, tanto mas debe pesar sobre el pueblo; sobre él cargarán todas las contribuciones en un tiempo en que la guerra y las desgracias lo han reducido al último punto de miseria, y sobre él la manutencion de los conventos. ¿Quien sostiene sino las órdenes mendicantes? No se me diga que viven de limosna que se les da voluntariamente. El vecino de qualquiera pueblo se veia obligado á pagar ó dar la limosna al frayle antes que las contribuciones públicas. Los nombres de irreligioso ó inpio abundaban, si alguno se atrevía en un pueblo certo á negarles la limosna; y como no, si en el dia vemos que prodigan tales espresiones con ménos motivo, y quizá con mas riesgo? Evitemos, pues, que de repeso cayga sobre los pueblos esa multitud de corporaciones, que si gravosas y perjudiciales en tiempos mas prósperos, ahora serán mortales para sus habitantes, de quienes no nos conpadecemos, y á quienes representamos. Nos lamentamos de la suerte de los frayles, y no paramos la atencion en la de los pueblos. ¡Ah! No procuremos su ruina. „

„ Dice el señor Villanueva que solo volverán los que no hayan servido á los franceses. No faltaba mas que también en esto los protegiésemos y les dieramos un privilegio mas, una escepcion que no se ha dado á los ciudadanos. Añade tambien, si no me equivoco, que sean

admitidos los que se presenten. Estos serán casi todos, pues no asegurándoles otra manera de subsistir, se verán precisados á ocupar de nuevo sus conventos. Señáleseles una renta, porque yo no quiero que nadie perezca; y quizá entónces habria muchos que prefiriesen ser útiles á su pais fuera del claustro que inútiles dentro de él. Quisiera el señor Villanueva, para aprobar el dictámen de la comision, que se le añadiera; *restableciéndolos en el momento que se presenten sus superiores &c.* Parece que no es nada. Es un modo no encubierto de echar abajo todas las providencias que se han tomado. El gobierno entónces en vez de ser un depositario de los intereses de la nacion, no habria sido mas que un mayordomo de los frayles, encargado de conservar íntegros sus bienes, para que no padeciesen menoscabo ni desmejora alguna en medio del desórden que podria originarse despues de evacuar los franceses los pueblos. Por lo demas todos ellos se apresuran á volver á sus conventos, y hasta han osado valerse de la fuerza contra las autoridades que lo han resistido en cumplimiento de las órdenes del gobierno, y han pasado á proceder contra la voluntad de algunos pueblos que no los querían. Los prelados, en vez de procurar la quietud y tranquilidad, los fomentan y favorecen. Reverendo obispo hay en Cádiz que en vez de estar en su diócesi dando pasto á sus ovejas, no hace mas que dar aquí pábulo á las intrigas. Sí, señor, es un hecho, contraviniendo á las disposiciones del gobierno, está para dar órdenes á una porcion de frayles. De manera que este señor obispo, á pesar de estar prohibido dar órdenes, se empeña en quebrantar lo que á él no le acomoda, y no por eso es mas exacto en cumplir con su obligacion, en ir á cuidar de su rebaño que hace tiempo lo tiene abandonado. Es una verdad que si se me apura, la espresaré mas claramente. Eso es lo que la religion requiere y manda, y no el que haya frayles. En los primeros siglos de la iglesia los obispos no se apartaban fácilmente de sus ovejas; á su sombra la religion brillaba y prosperaba, y no á la

de los frayles, que no eran conocidos. (1) Si tal es su intencion, si solo el amor á la religion es el que los guía; ¿por que no imitan aquellos tiempos? Pero no, otro es el impulso, ahora nos achacan inpiedad é irreligion, no llevados del zelo, sino confiados en nuestra debilidad. Porque ¿que zelo puede animarlos para apellidarnos de esa manera, quando en otras épocas ha habido reformas, extinciones completas de algunas órdenes religiosas, y no han desplegado sus labios? ¿Que dijeron quando se reformaron al principio del siglo XVI los conventos de que ha hecho mencion el señor Villanueva? ¿Que, quando el señor Carlos III, piisimo monarca, estrañó del reyno y se apoderó de las temporalidades de los jesuitas? Todos callaron, y cuidadó que la providencia era un poco mas dura que la que nosotros queremos adoptar; pero ellos sabian que habia un gobierno vigoroso, y que no hubieran hablado impunemente. Y estos zelosisimos del dia, que tanto se ensañan contra nosotros, ¿han levantado el grito entre los franceses? Se dirá: allí no podian, habia fuerza, habia bayonetas; pero esta es la prueba mas convincente, que no la religion, no el zelo por ella es lo que les inpele, sino el amor á sus bienes, á sus comodidades. El zelo verdaderamente religioso desprecia las bayonetas: la religion no se intimida de ellas ni se espanta: ellas proporcionan la corona del martirio, que debia ser el sumo bien á que aspirasen, si estuviesen animados del espíritu que nos dicen. Y vergüenza es que los frayles muestren tanto apego á sus intereses, quando muchos particulares dan pruebas de desprendimiento, siendo así que viven en el mundo, y parecía regular que tuviesen mas dificultad en separarse de sus atractivos. Así que debemos sostener la medida que en consecuencia del decreto ha tomado el gobierno, sin

(*) Si nosotros tuviesemos el irresistible espíritu de zaherir que roe á los que nos tachan de inpiedad é irreligion tan infamemente, haríamos de este pasage del discurso del señor Toreno aplicaciones bien amargas y no por eso ménos verdaderas.
(Nota de la Aurora.)

que esto impida) que en adelante se hagan las reformas necesarias, y se restablezcan los conventos que sean compatibles con el estado de la nacion. Intentar otra cosa es oponerse á la prosperidad de la nacion, y ser un enemigo de ella. Por consiguiente apoyo en un todo el dictámen de la comision."

**LAS PREOCUPACIONES DE LOS PUEBLOS SON LA CUNA DE
LOS TIRANOS.**

Los hombres aprueban sin examen y por hábito, ó lo que es peor, procuran imitar aquello, que desde la infancia han oído celebrar y aplaudir. Tal es el origen ordinario de las preocupaciones nacionales, en las que no solo el vulgo está inbuído, sino que aun las personas mas sabias se hacen cierta violencia para desprenderse de ellas. Nada es mas propio para corromper el corazón de los príncipes y de los pueblos, que la veneracion que se inspira comunmente á la juventud hácia los grandes guerreros ó conquistadores de la antigüedad, sin embargo de que el mayor número de ellos desconocieron todos los principios de la moral. Maestros fanáticos, ó imprudentes, hablándonos con énfasis de los griegos y romanos, pretenden los consideremos como á modelos de la sabiduría, de la virtud y de la política; y nos acostumbramos desde la edad mas tierna á reverenciar, como virtudes el valor turbulento, la ferocidad bárbara, y los atentados seguidos de un éxito feliz, ya de los héroes fabulosos, cantados por los poetas, ya de los grandes capitanes que han subyugado naciones estrañas; ó hecho célebres á las suyas propias. Se nos representa como á hombres raros y casi divinos á los lacedemonios, feroces, injustos y sanguinarios; á los atenienses, casi siempre cubiertos de crímenes; y sobre todo á los romanos, que prontos á toda hora á violar los derechos mas santos de la humanidad, sacrificaron los habitantes de la mitad de la tierra á aquella insaciable patria, que á cada paso les exigia nuevas víctimas y nuevos atentados. Con tales lec-

cionés y ejemplos, ¿que idea puede formar la juventud de las verdaderas virtudes? ¿que amor ha de adquirir á la libertad, hija en todos tiempos de la moderacion? ¿y quando dispuesta no debe estar á dejarse deslunbrar de los triunfos de qualquier soldado feliz, que defendiendo á la patria, no ronpa las cadenas de un tirano extranjero, sino para echárselas él mismo mas pesadas y duras?

CÁDIZ 23 DE DICIEMBRE.

Magistrados togados que la regencia del reyno ha trasladado de unas audiencias á otras. = D. Alejandro Dolarea del suprimido consejo de Navarra á la audiencia de Sevilla: D. Santiago Zapata (agregado á la de Sevilla) á la de Valladolid de la qual es individuo en propiedad: D. Antonio Seoane de la de Valladolid, agregado á la de Sevilla: D. José Manuel de Arjona de la de Estremadura á la de Valladolid: D. Ramon Giraldo del suprimido consejo de Navarra á la de Valencia: D. Jesé Maria Manescau queda en la audiencia de Granada en la qual estaba agregado: D. Domingo Dueñas y D. Jesé Ortiz de la de Cataluña á la de Granada: D. José Lopez Cozar de la de Valencia á la de Granada: D. Isidoro Antillon de la de Mallorca á la de Granada: D. Diego José de Salazar, fiscal de la de Valladolid á idem de Granada: D. Francisco de Quevedo y Bueno de la de Canarias á la de Estremadura.

A propuesta del consejo de estado han sido nonbrados para magistrados de la audiencia de Granada los Srs. D. José de la Vega Carballo y D. Manuel Envite, y para las plazas de regentes de las de Mallorca y de Estremadura los Srs. D. José Montemayor y D. Manuel de Marchamalo.

En la sesion pública de córtes del dia 29, segun el dictámen de la comision de arreglo de tribunales se aprobó la proposicion del Sr. Zumalacarregui sobre que lo dispuesto en el artículo 29 del decreto del 10 de octubre acerca que los magistrados trasladados de unas

audiencias á otras no pierdan su antigüedad, se entienda solamente con aquellos que para el mejor servicio público traslade la regencia de unas audiencias á otras; pero no con aquellos que sean trasladados por haberlo solicitado.

(Extracto del Conciso.)

CAPITULO 23 DE DICIEMBRE.

Magistrados regentes que la regencia del reino ha trasladado de unas audiencias á otras = D. Alejandro Delator del suplicado consejo de Navarra á la de Castilla de Sevilla: D. Santiago Zapata (agregado á la de Sevilla) á la de Valladolid de la de Valladolid, propiedad: D. Antonio Seoane de la de Valladolid, agregado á la de Sevilla: D. José Manuel de Aja de la de Estremadura á la de Valladolid: D. Ramon Gil de del suplicado consejo de Navarra á la de Valencia: D. José María Manescan queda en la audiencia de Granada en la qual está agregado D. ~~Francisco~~ D. Juan y D. José Ortiz de la de Cataluña á la de Granada: D. José Lopez Cozar de la de Valencia á la de Granada: D. Isidoro Anillon de la de Mallorca á la de Granada: D. Diego José de Salazar, fiscal de la de Valladolid á la de Granada: D. Francisco de Quevedo y Bueno de la de Canarias á la de Estremadura.

A propuesta del consejo de estado han sido nombrados para magistrados de la audiencia de Granada los señores D. José de la Vega Carrillo y D. Manuel Enríquez y para las plazas de regentes de las de Mallorca y de Estremadura los señores D. José Montemayor y D. Manuel de Marchamalo.

En la sesión pública de cortes del día 20, según el dictamen de la comisión de arreglo de tribunales se aprobó la proposición del Sr. Zumalacárregui sobre que se dispusiera en el artículo 20 del decreto del 10 de octubre

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.